

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Se evidenció que existen remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe, la cual surtió sus efectos. Va junto con el expediente respectivo. Sírvasse proveer.

Palmira V, Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 934
PALMIRA V. TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2018-00450-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso de Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COSERVUNAL”, identificado con NIT n.º 890.984.981-1 y en contra de GLORIA LASSO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 31.830.294, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes, con la expresa advertencia que la medida debe continuar vigente para el Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira V, para el proceso ejecutivo adelantado por FELIX ANDRÈS ÀNGEL NAVIA identificado con la C.C. n.º 14.704.653, en contra de GLORIA LASSO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 31.830.294, radicado con la partida 765204003002-2019-00059-00. Líbrese la comunicación respectiva.

2.A.- OFICIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle, indicándole que el presente proceso ha terminado por pago total de la obligación y que se ha puesto a su disposición en calidad de remanentes el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada GLORIA LASSO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 31.830.294, como empleada de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA. Líbrese la comunicación respectiva.

3. ORDÉNESE el desglose de los títulos valor, sus anexos y entrégueselos a la parte demandada.

4. No condenar en costas.

5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7160a337aa22fb339fc01bafcc815323e716a37d078600967480a032a42b4157**

Documento generado en 04/10/2023 12:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>